

Barinas; 14/05/2021

Depósito Legal:

BA2020000034 | BA2020000035

| Año 01 |

Bs. 800.000,00

EDICION: 0154

Director: Alexander Oliva

Administrador: Alexander Oliva

Transcriptor: Johan Mora

Diagramador: Alexander Oliva



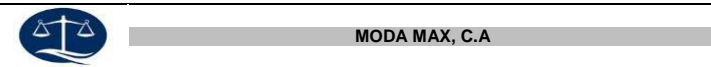
Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,
Edif. Pacifico, Local N° 02, Sector Centro.

BARINAS EDD. BARINAS

Teléfono: 0412-504.02.83
Correo: tubarinas@gmail.com

Índice:

• MODA MAX, C.A	PAG. 1-2
• COLMENAREZ POWER CLEAN, F.P	PAG. 2



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: -9-A MERCANTIL I. Número 47 del año 2021, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26657

ESTE FOLIO PERTENECE A:

MODA MAX, C.A

Número de Expediente: 295-26657

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO.- Yo, YAMILE SENAIDA RIVERO PEREZ, Venezolano, Mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.280.856, domiciliado en el Municipio Barinas del Estado Barinas, y debidamente autorizada en el acta Constitutiva de la Empresa Mercantil: MODA MAX, C.A, ante usted muy respetuosamente ocurro a los fines de presentar el Documento Constitutivo de la Empresa antes mencionada, con la finalidad de que se sirva ordenar su registro, fijación, y publicación de Ley para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio Vigente. Acompaño Balance de Apertura, donde consta el pago del Capital Social suscrito por los Accionistas y constancia de aceptación del Comisario. Pido al ciudadano registrador que previo al cumplimiento de las formalidades de la ley, se expida debidamente copia certificada de la participación del acta constitutiva-estatutaria y del auto que la provea, a los fines legales de su publicación. En Barinas a la Fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS

RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 13 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE GREGORIO SOSA BERNAL IPSA N.: 147299, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 47, TOMO -9-A MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 26.049.600,00 Según Planilla RM No. 29500152725, Banco No. 79967 Por BS. 25.000.000,22. La identificación se efectuó así: YAMILE SENAIDA RIVERO PEREZ, C.I: V-13.280.856. Abogado Revisor: DEILITHG YAJAIRA PEREZ

Registradora Mercantil Primera (E)

FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

MODA MAX, C.A

Número de Expediente: 295-26657

CONST

Nosotros, HAMZE KHALIL YASSINE NASSEREDDINE, Venezolano, Mayor de Edad, Soltero, portador de las Cédula de Identidad V-28.072.188, IBRAHIM KHALIL YASSINE NASSEREDDINE, Venezolano, Mayor de Edad, Soltero, portadora de las Cédula de Identidad V-25.438.350, en su orden, civilmente hábiles y domiciliados en la Barinas Estado Barinas, hemos decidido constituir, mediante el presente documento redactado con suficiente amplitud para que igualmente sirva de Estatutos Sociales, una Compañía Anónima la cual se registrará por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denomina MODA MAX, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía tendrá como domicilio Avenida Medina Jimenez Cruce con Calle Carvajal, Local 03, Sector Centro, Parroquia Barinas, Municipio Barinas, Estado Barinas, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela o del Extranjero previo

cumplimiento de las formalidades legales. CLAUSULA TERCERA: La duración de la empresa será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del documento constitutivo en el Registro Mercantil. Toda prórroga o disminución de este término, inclusive el acuerdo de disolución anticipada deberá ser aprobado en Asamblea de Accionistas convocada a tal fin, conforme a lo establecido en el artículo 280 y 340 del Código de Comercio Venezolano Vigente. CLAUSULA CUARTA: La compañía tendrá por objeto Tienda por Departamento, Compra, Venta, Comercialización, Distribución, Importación, Exportación, al Mayor y Detal de ropa para damas, caballeros, y niños, lencerías en general, artículos deportivos, telas, calzado, en general, juguetes, carteras, bolsos, morrales, maletas, correas, quincallería, útiles escolares, artículos de oficinas, papelería, artículo de limpieza y aseo personal, materia prima en general, artículos de repostería, artículos de ferreterías, repuesto de bicicletas, artículos del hogar en general, línea blanca y línea marrón, artículos plásticos, traslado de productos de Consumo Masivo, Compra, Venta, Comercialización, Distribución de todo tipo de víveres en general, alimentos, bebidas, Jugos, Refrescos, Agua Mineral, confitería, hortalizas, legumbres, frutería, verdulería, todo lo relacionado con charcutería, Carnicería (carnes de todo tipo tales como de Res, Pollos, ovejones, pescado, cerdo, etc.), Producto Lácteo, Quesos en General, Requesón, Natillas, Sueros, Leche Pasteurizada, en todas sus presentaciones; Compra, Venta al mayor y de tal de todo tipo de producto de perecederos y no perecederos, comida seca, enlatados, Carbón, hielo, en todas sus presentaciones en General, nacionales e importados, Pudiendo contratar Personal Profesional Calificado en las Distintas Áreas a Desarrollar y cualquier otra actividad de lícito comercio conexas con el objeto principal. CLAUSULA QUINTA: El capital de la compañía es de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES BOLIVARES (Bs. 2.500.000.000,00), divididos en CIEN (100) Acciones Nominativas, no convertibles al portador con un valor de VEINTICINCO MILLONES BOLIVARES (Bs. 25.000.000,00) cada una, Este capital íntegramente suscrito y totalmente pagado como se evidencia de Balance de Apertura que Anexo a la Presente Acta Constitutiva, CLAUSULA SEXTA: Ha sido suscrito así: La accionistas, HAMZE KHALIL YASSINE NASSEREDDINE, portador de las Cédula de Identidad V-28.072.188, suscribe y paga NOVENTA Y CINCO (95) Acciones Nominativas, no convertibles al portador con un valor de VEINTICINCO MILLONES BOLIVARES (Bs. 25.000.000,00) cada una, para un total de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES BOLIVARES (Bs. 2.375.000.000,00) y El accionista, IBRAHIM KHALIL YASSINE NASSEREDDINE, portadora de las Cédula de Identidad V-9.266.282, suscribe y paga CINCO (05) Acciones Nominativas, no convertibles al portador con un valor de VEINTICINCO MILLONES BOLIVARES (Bs. 25.000.000,00) cada una, para un total de CIENTO VEINTICINCO MILLONES BOLIVARES (Bs. 125.000.000,00). Lo cual constituye el Cien Por ciento (100%) del Capital Social de la Compañía, del según se evidencia en Balance de Apertura Anexo. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTOS, que los capitales, bienes, haberes, valores o Títulos de Acto o Negocio Jurídico a Objetos de Constitución de la Compañía, Proceden de Actividades Lícitas, lo cual puede ser corroborado por los Organismos Competentes y no tienen relación alguna con Dinero, Capitales, Bienes, Haberes, Valores o Títulos que se consideren Producto de la Actividades o Acciones Ilícitas contempladas en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, y/o en la Ley Orgánica de Drogas. CLAUSULA SEPTIMA: Las acciones dan a sus propietarios iguales derechos y las mismas obligaciones y representan en las Asambleas de Accionistas un (01) voto cada una. La propiedad de las acciones se comprueba con Documento Constitutivo y las cesiones que de las mismas se efectuarán en lo sucesivo se acreditarán con los asientos que con los arreglos al artículo 296 del Código de Comercio Venezolano Vigente se hicieran en el Libro de Accionistas. Por otra parte, los Accionistas se reconocen recíprocamente y en proporción al Capital suscrito, el Derecho de Preferencia para suscribir nuevas acciones en caso de Aumento de Capital o para adquirir las acciones que cualquiera de ellos pretendiere ceder por cualquier título; en este último caso, el oferente participará lo conducente a cada accionista directamente o por órgano de la Junta Directiva. Si al término de treinta (30) días calendario, no hubiese recibido aceptación, podrá cederlas libremente a terceros. En el caso de que varios accionistas manifiesten su intención de adquirirlas, estas se prorratarán en proporción al número de acciones que posean los interesados en la Compañía, sin perjuicio de lo antes expuesto, los accionistas interesados podrán manifestar su decisión de hacer una adquisición parcial, quedando también en este caso el oferente, en libertad de vender el resto de las acciones a otros accionistas o terceras personas toda negociación de acciones celebradas sin cumplir con los requisitos establecidos, en esta cláusula será nula y no podrá inscribirse en el Libro de las acciones. CLAUSULA OCTAVA: La Administración de la Compañía estará a cargo de la Junta Directiva integrada por Un (1) Presidente, Un (01) Vicepresidente, quienes serán accionistas de la Compañía. Los miembros de la Junta Directiva durarán Diez (10) años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta tanto no sean relevados por la Asamblea de Accionistas. CLAUSULA NOVENA: Los Miembros de la Junta Directiva antes de entrar en posesión de su respectivo cargo deberán depositar en la caja social una (01) acción, las cuales serán inalienables mientras no hayan sido aprobadas las cuentas de la administración en que haya intervenido su respectivo propietario o respaldado. CLAUSULA DECIMA: El órgano supremo de la Compañía es la Asamblea General de Accionistas, su reunión o asamblea ordinaria se llevará a cabo dentro de los Tres (3) Primeros Meses de cada Año y deberá deliberar sobre las materias previstas en el Artículo 275 del Código de Comercio Venezolano; las reuniones o asambleas extraordinarias se efectuarán cuando el interés de la Sociedad así lo exija. Para constituir válidamente toda Asamblea será indispensable la presencia, del CIEN (100%) por ciento, del Capital Social de la Compañía y el voto favorable y las decisiones con la representación del CIEN (100%) por ciento. El régimen de convocatorias, decisiones y demás aspectos inherentes a la Asamblea se ajustará a las directrices del Código de Comercio Venezolano Vigente. CLAUSULA DECIMA

PRIMERA: El Ejercicio Económico de la Sociedad se Inicia a partir de la fecha de su Inscripción en el Registro de Comercio y concluye el 31 de diciembre del mismo año, los demás ejercicios iniciarán el 01 de enero y concluirá el 31 de diciembre del año respectivo. Al concluir el ejercicio se cortarán las cuentas, se elaborará el Balance General que se presentará a consideración de la Asamblea quien podrá aprobar la formación de apartados y reservas que estime conveniente, pero ineludiblemente deberá separar de las utilidades obtenidas cada año, un mínimo del cinco por ciento (5%) para incrementar sucesivamente el fondo de Reserva Legal que será equivalente al diez por ciento (10%) del Capital Social. Los beneficios o pérdidas que se obtuvieron se liquidarán siempre en proporción al capital pagado por cada uno de los socios. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Las Asambleas serán presididas por Un (1) Presidente, Un (01) Vicepresidente; quienes tendrá como atribuciones PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE Conjunta o Separadamente lo siguiente: 1). Considerar el informe del comisario y con vista de él, aprobar, modificar, o improbar definitivamente el informe, las cuentas y los Balances que anualmente le presentara el directivo; 2). Nombrar los miembros de la Junta Directiva y el comisario; 3). Resolver otro asunto que la junta directiva someta a su liberación y decisión; 4). Intentar cualquier acción contra el miembro de la junta directiva por su responsabilidad en la administración social, y sea por medio del comisario; 5). Cualquier otra atribución que le señalen los presentes estatutos, el acta constitutiva o la ley; 6). Representar a la sociedad en juicios o fuera de ellos, pudiendo otorgar amplios poderes judiciales y de administración a los abogados de su confianza. 7). Convocar las asambleas, ordinarias o extraordinarias. 8). Fijar los gastos generales de administración. 9). Celebrar toda clase de contrato y convenios, tales como: Arrendamiento, ventas, hipotecas, fianzas, permutas y avales, sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, pudiendo comprar, vender o gravar en forma amplia estos últimos. 10). Nombrar y remover los empleados de la sociedad y fijarles su remuneración. 11). Controlar y supervisar la contabilidad de la sociedad. 12). Presentar anualmente a la asamblea general de socios el Balance y un Informe sobre la administración y marcha de la sociedad. 13). Abrir, movilizar y cerrar cuentas de la sociedad en Instituciones Bancarias nacionales o extranjeras. 14). Emitir, endosar, avalar, aceptar letras de cambio y pagares; y en general, toda clase de documento mercantil. 15). Ejercer la gestión diaria de los negocios de la sociedad. 16). Intentar demandas, operar y contestar cuestiones previas, darse por citado y/o notificar, formalizar recursos ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación, convenir, desistir, transigir, reconvenir y comprometer en árbitro, arbitadores o de derechos; hacer posturas y adquirir en remates; otorgar poderes con las referidas facultades abogado o abogadas de su con fianza, reservándose o no su ejercicio; 17). Determinar el empleo de los fondos de reserva, colocándolos de la manera establecida en el Artículo 262 del código de comercio. 18). Realizar inscripciones correspondientes a las Instituciones Publica o Privadas. 19). Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, otorgado los correspondientes recibos y finiquitos. 21). Chequear y ser Vigilante del área Administrativa de la Empresa. 22). Presentar al Registro Mercantil, dentro de los noventa (90) días siguientes a la aprobación del Balance, una copia de este y del Informe del Comisario, para que sean agregados al respectivo expediente de la sociedad. En general, cumplir los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y tomar las decisiones que estime conveniente para la buena marcha de los negocios de la sociedad, ya que la enumeración anterior es meramente enunciativa y no taxativa. CLAUSULA DECIMA TERCERA: La sociedad contará con un Comisario, quien será elegido por la Asamblea de Accionistas. Dicho funcionario durará en el ejercicio de su cargo Cinco (05) Años a objeto de que se ejerza las atribuciones del Código de Comercio. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para todo lo previsto en el presente documento, se aplicarán las proposiciones contenidas en el Código de Comercio Venezolano Vigente y demás normas legales vigentes que fueren aplicables. CLAUSULA DECIMA QUINTA: La designación de cargos es la siguiente: Para el Cargo de PRESIDENTE se designa el ciudadano: HAMZE KHALIL YASSINE NASSEREDDINE, portador de las Cédula de Identidad V-28.072.188, en el Cargo, VICEPRESIDENTE se designa el ciudadano: IBRAHIM KHALIL YASSINE NASSEREDDINE, portadora de las Cédula de Identidad V-25.438.350, CLAUSULA DECIMA SEXTA: Como COMISARIO el Ciudadano: ROBERT JOSE GUTIERREZ CASTILLO, Venezolano, Mayor de Edad, Titular de la Cedula de Identidad V- 15.271.156, Contador Público debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas C.P.C. Bajo el Numero 96.244, de este domicilio. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Se Autoriza al Contador Público de la Compañía a los fines que proceda a cumplir con las gestiones y presencia, propias para las Inscripción en las Instituciones Publica (FAOV, IVSS, INCES, MPPPST, RUPDAE, SENIAT y entre otras Instituciones Publica que tenga que cumplirse como lo indica la Ley y las Normas). CLAUSULA DECIMA OCTAVA: Se autoriza a la Ciudadana YAMILE SENAIDA RIVERO PEREZ, Venezolana, Mayor de Edad, Titular de la Cedula de Identidad V- 13.280.856, Contador Público debidamente inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Barinas C.P.C. Bajo el Numero 98.736, a los fines que proceda a cumplir con las gestiones propias de inscripción de la misma por ante el Registro Mercantil y los demás tramites de ley. Así lo decimos y firmamos, en la Ciudad de Barinas, Estado Barinas, República Bolivariana de Venezuela, a la fecha de su presentación.

Barinas, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer y solicitar a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 Ordinal 8 del Código de Comercio y demás leyes complementarias sobre registro, publicaciones y fijaciones de firmas Personales y Mercantiles, participándole que a partir de la presente fecha he decidido constituir como en efecto una firma personal la cual se registrá por las siguientes clausula PRIMERA: La denominación comercial de dicha firma personal "COLMENAREZ POWER CLEAN. F.P" SEGUNDA: Funciona la mencionada FIRMA PERSONAL en Ciudad Varyna, Sector las Cumbres Tercera Etapa, Calle N° 03, Casa N° X-1 5 de la Parroquia Alto Barinas Norte Municipio Barinas del Estado Barinas, pero podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Bolivariana de Venezuela, previo el cumplimiento de formalidades legales. TERCERA: El Objeto Principal de la FIRMA PERSONAL es todo lo relacionado con la distribución, elaboración y ventas al mayor y detal de Productos de Productos de Limpieza para el hogar e higiene personal, compra y venta de envases de vidrio y plásticos entre otros, quincallería, perfumería, venta de productos y medicina animal, lencería, papelería, así como también la venta de materia prima para la elaboración de productos de limpieza, y las demás actividades de lícito comercio conexas con el objeto principal. CURTA: El capital de la firma personal es SEISCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs 600.000.000.00), Representados en equipos mobiliarios y materiales propios para el funcionamiento de la FIRMA PERSONAL, DECLARO BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales bienes haberes utilizados para la constitución de la firma personal proceden de actividades lícitas, los cuales pueden ser corroborados por los organismos públicos competentes y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren productos de las actividades o acciones ilícitas contempladas en la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al Terrorismo y/o en la Ley Orgánica de drogas; QUINTA: Dicha FIRMA PERSONAL es de mi exclusiva propiedad y en consecuencia gira sobre mi exclusiva responsabilidad siendo mi persona, la única que puede obligarse para con terceras personas naturales o jurídicas, pero queda entendido que podrá designar apoderados especiales, nombrar factor mercantil, cuando así convenga a mis intereses. SEXTA: la duración de la FIRMA PERSONAL es por tiempo indefinido. Participación que hago a usted, a los fines de la inscripción y fijación en los libros respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 17 del Código de Comercio Venezolano Vigente y se me devuelva la copia certificada con el autor que provee para los fines legales. Es justicia en Barinas a la fecha de su presentación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°

Municipio Barinas, 13 de Mayo del Año 2021

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil, fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Firma Personal y archívese original junto con los demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado JOSE LUIS BRICEÑO RONDON IPSA N.: 238114, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 116, TOMO -4-B MERCANTIL I. Derechos pagados BS. 120.400,00 Según Planilla RM No. 29500152921, Banco No. 79318 Por BS. 0,02. La identificación se efectuó así: YEXI COROMOTO COLMENAREZ BRICEÑO, C.I: V-17.259.799.

Abogado Revisor: DEILITHG YAJAIRA PEREZ

Registradora Mercantil Primera (E)
FDO. Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V.

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COLMENAREZ POWER CLEAN, F.P
Número de Expediente: 295-26634
CONST



COLMENAREZ POWER CLEAN, F.P

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS
RM N° 295 211° y 162°

Abogado ANNYZ GRASMIRA BARBERA V., Registradora Mercantil Primera (E)

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: -4-B MERCANTIL I. Número 116 del año 2021, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

295-26634

ESTE FOLIO PERTENECE A:
COLMENAREZ POWER CLEAN, F.P
Número de Expediente: 295-26634

CIUDADANO: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO Yo, YEXI COROMOTO COLMENAREZ BRICEÑO, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad N° - V 17.259.799, domiciliada en el Estado